Archivo

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 177-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 JUN 2021

VISTO;

El Expediente Nº 2254889, los Informes Nºs 0177-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH y 022-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf.Resol., la Opinión Legal Nº 011-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG y Nota Legal Nº 185-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ y demás documentos sustentatorios en diecinueve (19) folios, sobre pago de subsidio de sepelio y luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, doña Gabriela Canchari Huaytalla, solicita el pago de Subsidio de Sepelio y Luto por fallecimiento del extinto ex -servidor **Roger Gregorio Ayala Zamora,** ocurrido el día 28 de Febrero del 2021, empleado nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, los trabajadores nombrados del Estado que se encuentran sujetos al Sistema de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a los beneficios que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran el subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio;

Que, el Artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se cita en el Capítulo XI "Del Bienestar e Incentivos", señala que dentro de los programas de bienestar se ejecutarán acciones que estén destinadas a cubrir, entre otros, el subsidio por gastos de sepelio, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. El Artículo 149° del mismo cuerpo legal hace extensivo su alcance a los cesantes cuando señala que "los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la Entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"

Que, asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142º del referido Reglamento , "Los programas de bienestar social destinados a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familiar en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; (...);

Que, al respecto, según el análisis de la documentación del extinto ex servidor **Roger Gregorio Ayala Zamora**, fue designado mediante Resolución Directoral Nº 216-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, bajo la modalidad del Regimen de Contratación Administrativa – CAS Funcionario de la Unidad Ejecutora Nº 408 Red de Salud de San Francisco. Siendo así, cabe precisar en primer lugar que el personal CAS no esta comprendido en la Carrera Administrativa del Regimen Laboral del decreto legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública (...)";

Que, asimismo el SERVIR en el Informe Técnico N° 652-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de mayo de 2019 sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276" señala lo siguiente:

(...)

2.6 No obstante, sobre la posibilidad de que le corresponda los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a un servidor de carrera durante su designación en un cargo de confianza bajo el régimen CAS, SERVIR ha tenido anteriormente la oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico Nª 1377-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe, en el cual se señaló lo siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 177-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 JUN 2021

"2. 7 En este punto, merece especial atención el supuesto en el que un servidor de carrera con reserva de plaza, a mérito de un desplazamiento, desempeñe un cargo político o de confianza. Al respecto, de conformidad con el Informe Legal Nº 062-2010-SERVIR/GG-OAJ y con los Informes Técnicos Nº 656 y Nº 658-2014-SERVIR/GPGSC, al funcionario público (en su condición de servidor de carrera con reserva de plaza que desempeñe un cargo político o cargo de confianza) le asiste el derecho de subsidio por fallecimiento de familiares directos, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera; consecuentemente, bajo este mismo criterio también correspondería el subsidio por fallecimiento del servidor y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Sin embargo, precisamos que dicho supuesto está referido al servidor de carrera del Decreto Legislativo Nª 276 que accede a un cargo político o de confianza bajo el mismo régimen de la carrera administrativa, dado que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo."

2.7 Por tanto, no le correspondería la percepción de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a aquel servidor que, siendo servidor de carrera, haya sido designado en cargo político o de confianza bajo otro régimen que sea distinto de la carrera administrativa (en el régimen CAS por ejemplo) (...).

Que, con vista al caso que nos ocupa, también debemos precisar que el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece el principio de legalidad, por el cual, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, igualmente sobre el caso, con Nota Legal N° 185-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 15 de Junio del 2021, hace llegar la Opinión Legal N° 011-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG de fecha 14 de Junio del 2021 promovido por la Abog. Gianina Humaní Gálvez, quien a través de la evaluación y análisis de la documentación, se ha pronunciado por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, por **declarar improcedente** el reconocimiento y otorgamiento de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor de la señora Gabriela Canchari Huaytalla;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con la establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nºs 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición solicitada por la señora **GABRIELA CANCHARI HUAYTALLA**, sobre pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (luto) y por gastos de sepelio; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional